

**Secretaria.-** Pasto (Nar.), 5 de Septiembre de 2017, paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, con el fin de admitir la acción de tutela.

Sírvase Proveer.

  
**YURANI ALLISON AZA JUAJINOY**  
**Secretario**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL**  
**CIRCUITO DE PASTO - NARIÑO**

Carrera 23 19-10, piso 3, Edificio Chávez, tel. 722 4055



**Proceso: Acción de Tutela No. 520013333004-2017 - 00223 - 00**  
**Accionante: AYDA PEÑA RECALDE**  
**Accionado: RECURSOS HUMANOS - SECRETARIA DE EDUCACION**  
**DEPARTAMENTAL DE NARIÑO**

**San Juan de Pasto, cinco (05) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017).**

**I. OBJETO DE LA DECISIÓN.**

Vista la constancia anterior, y habiendo observado la petición de amparo constitucional, procede el Despacho, a estudiar la admisión, inadmisión o rechazo de la acción de tutela instaurada por la señora AYDA PEÑA RECALDE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.727.806 de Pasto, en contra de RECURSOS HUMANOS - SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al RABAJO, NOMBRAMIENTO DE DOCENTE EN PROPIEDAD, IGUALDAD, LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, DEBIDO PROCESO. ETC.

**II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Revisado el escrito se observa que de acuerdo al decreto 2591 de 1991, artículo 37, este Despacho es competente para conocer la presente acción dada la calidad del accionado.

En el mismo sentido se tiene que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

Se avizora que están comprometidos derechos fundamentales, protegidos por la constitución política, por lo cual es procedente admitir la presente acción a fin de dilucidar la actuación de la Administración.

### III. LA MEDIDA PROVISIONAL

La accionante solicita como medida provisional que se proceda a ordenar a RECURSOS HUMANOS y SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, para que a través de sus representantes legales procedan de manera inmediata a la mayor brevedad posible a realizar mi nombramiento en propiedad "periodo de prueba", en condición de profesora del Centro Educativo del Corregimiento de Sánchez - Municipio de Policarpa - Departamento de Nariño, donde fue escogida su plaza por haber ganado el cargo por meritocracia y además porque el aval fue expedido el 11 de agosto de 2015, y aportado en las entidades en comento el día 24 de Agosto del 2015.

Lo anterior, por cuanto pese haber ganado la convocatoria No. 238 de 2012, en la actualidad me encuentro a la deriva y con la incertidumbre de que en cualquier momento la despidan del cargo a pesar de que ostenta más de 53 años de edad y no poder garantizar las necesidades básicas más apremiantes del caso, incluso con la salud deteriorada por los nervios.

Al respecto cabe destacar que el Decreto 2591 de 1991 habilita al juez de conocimiento para decretar de conformidad con las circunstancias del caso, sea de oficio o a petición de parte, cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, de las acciones o de las omisiones que se estiman causantes de la amenaza o de la violación.

La especial naturaleza cautelar de la acción de tutela permite al juez que adelanta la sustanciación del procedimiento de amparo que ordene lo que considere necesario para proteger los derechos y para evitar que se haga ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante, por ello, el juez a quien corresponde el trámite de la demanda de tutela, está habilitado desde la presentación de la demanda, y cuando lo considere necesario y urgente suspender la aplicación del acto concreto que amenace o vulnere el derecho constitucional fundamental cuya protección se reclama.

En el caso que nos ocupa, si bien la accionante aportó el aval expedido por el CONSEJO MAYOR COPDICON de fecha 11 de agosto de 2011, aportado a las entidades correspondientes el 24 de agosto del mismo año, este fue aportado para el nombramiento en provisionalidad, más no para el nombramiento en periodo de prueba, de esta manera la accionante solicitó al Consejo antes citado se corrija dicho aval con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015.

Así las cosas, el despacho concluye que no es posible decretar la medida provisional por cuanto es necesario clarificar los aspectos requeridos para cumplir con las exigencias del decreto antes mencionado, los que se estudiarán a lo largo del proceso; de lo

mencionado en el presente proceso el despacho encuentra inevitable vincular CONSEJO MAYOR COPDICON teniendo en cuenta que es la entidad que otorgó el aval y por lo tanto le corresponde corregirlo en aras de cumplir con los requisitos exigidos para el nombramiento pertinente.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE PASTO,

**IV. RESUELVE:**

**PRIMERO.- Admitir** la acción de tutela presentada por la señora AYDE PEÑA RECALDE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.727.806 expedida en Pasto en contra de RECURSOS HUMANOS y SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.- Negar** la medida provisional solicitada por la accionante por los fundamentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.


**TERCERO.- Vincular** al presente proceso a CONSEJO MAYOR COPDICON.

**CUARTO.- Notificar** personalmente al REPRESENTANTE LEGAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL - RECURSOS HUMANOS y del CONSEJO MAYOR COPDICON, advirtiéndole que dentro del término de tres (3) días a partir de su notificación, tiene derecho a contestar la tutela y aportar las pruebas que estime pertinentes.

**CUARTO.-** Dar aviso al Señor Defensor del Pueblo para lo de su cargo.

Las notificaciones y comunicaciones se realizarán por el medio más expedito, se dejará constancia de las mismas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JAVIER OSWALDO USCATEGUI AVILA**  
Juez Cuarto Contencioso Administrativo Oral